

Registro: 195138

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Noviembre de 1998; Pág. 565, Administrativa, Número de tesis: I.7o.A.25 A

RECONVENCIÓN. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA EN LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Si se presenta ante el instituto aludido una solicitud de declaración administrativa de infracciones, por estimarse que existe el uso indebido de una marca protegida por el registro marcario correspondiente, la legitimación procesal para solicitar en vía de reconvencción la caducidad de tal registro, deriva de las circunstancias siguientes: que exista previamente un proceso en el que el actor reconvenccional haya sido emplazado a juicio; que el órgano ante el cual se presente la reconvencción sea competente para conocer la cuestión planteada en ella; y finalmente, que se deduzca dicha acción reconvenccional al contestar la demanda, después de haberse dado respuesta a ésta; puesto que de resultar procedente la misma, se desvirtuaría la acción que se promovió en contra del denunciado; con independencia de la vigencia de cualquier instrumento legal que lo autorice para utilizar la marca, ya que esta cuestión será resuelta al analizar el fondo del asunto de que se trate.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2267/98. Salomón Bemaras Grinhaus, Moisés Bemaras Menasse y Alberto Mizrachi Fogel; y Director del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y otra. 8 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.